República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona de no Comerciante
Demandante	Oriana Gisela Villadiego Tuiran
Demandados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001-40-03-010-**2020-00830**-00
Asunto	Acepta cargo - incorpora – reconoce personería - resuelve Recurso de reposición

Se incorpora aceptación de cargo allegado por la perito liquidadora **Lida María Vásquez Palacios**, razón por la cual se ordena enviar al correo electrónico lidamariavasquezpalacio@gmail.com, la posesión y el link del presente expediente digital.

Así mismo, se anexa poder otorgado por la solicitante **Oriana Gisela Villadiego Tuiran** a la abogada **María Elena Taborda Muñoz** identificada con **T.P. 274.138** y conforme al artículo 74 del Código General del Proceso se le reconoce personería a la togada para que actúe en el presente proceso acorde al poder conferido.

Finalmente, se procede a decidir sobre la procedencia del recurso de Reposición, interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 11 de diciembre de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de diciembre de 2018, se admitió la presente demanda de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y se fijó como honorarios provisionales a la perito liquidadora la suma de $1.500.000,oo.

La apoderada de la parte demandante, presentó recurso de reposición contra el auto citado en precedente, argumentando que, al declararse insolvente la señora **Oriana Gisela Villadiego Tuiran** manifestó su situación de debilidad manifiesta con respecto a la situación económica por la cual está pasando, toda vez que debido a la pandemia actual ha tenido una rebaja salarial significativa en la empresa donde labora y debe continuar solventando los gastos básicos de su núcleo familiar, razón por la cual no puede cubrir los gastos provisionales fijados a la liquidadora.

Por lo anterior, solicita que se reponga el numeral cuarto del auto mediante el cual se declaró la apertura del presente proceso, fijando una suma de gastos provisionales más ajustada a la realidad económica de la solicitante y se corrija el encabezado del auto que declaro la apertura ya que, el código del Despacho aparece 002 cuando corresponde al 010.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en determinar si dentro del presente caso, el recurso interpuesto por la parte demandante resulta procedente para reducir los gastos provisionales fijados a la liquidadora **Lida María Vásquez Palacios**.

III. CONSIDERACIONES

Si nos remitimos al artículo 318 del Código General del Proceso, podemos observar que dicha norma fue objeto de regulación por parte del legislador para que el funcionario que profiera un auto lo revise de nuevo y si es del caso, proceda a reformarlo o a revocarlo, el cual en su parte pertinente dice:

> "(…) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoquen o reformen (…)".

Así mismo, el inciso segundo del artículo 318 del Estatuto procesal civil, determina:

> 'El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncia el auto."

En este orden de ideas, se entiende que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió el auto sea el que lo estudie nuevamente y si al recurrente le asiste la razón lo revoque parcial o totalmente, y para esto es indispensable que el mencionado recurso sea motivado al ser interpuesto, lo que quiere decir, que por escrito o verbalmente se expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada con el fin de que proceda a la modificación que se pretende.

Descendiendo al caso concreto y de conformidad con el numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual indica que, "El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales"; disposición legal que se ordena mediante auto que declara la apertura del presente proceso, la cual es necesaria para la buena administración de los bienes que contiene la masa concursal del deudor, así mismo, es la persona idónea para llevar a cabo el proceso, representar al deudor fallido y cumplir con sus funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006, además los honorarios provisionales son un requisito sine qua non para que el auxiliar de la justicia cumpla con establecido en el artículo 564 del Estatuto Procesal.

En vista que desde la negociación de deudas la insolvente **Oriana Gisela Villadiego Tuiran,** informó su debilidad manifiesta con respecto a su situación económica y conforme a las funciones del liquidador en el inicio del presente proceso, encuentra el Despacho procedente la reducción de los gastos provisionales solicitados por la apoderada de la parte demandante, motivo por el cual se repone parcialmente el numeral cuarto del auto del 11 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que los gastos provisionales serán fijados en la suma de $1.000.000,oo, los cuales serán cancelados por parte de la deudora a la liquidadora **Lida María Vásquez Palacios,** para que inicie el encargo ordenado.

Respecto a la corrección del encabezado del auto del 11 de diciembre de 2020, no se accede a lo solicitado, puesto que es un yerro mecanográfico que no afecta la parte resolutiva del auto o influya en ella.

Por lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena enviar la posesión y el link del presente proceso digital a la perito liquidadora **Lida María Vásquez Palacios** al correo electrónico lidamariavasquezpalacio@gmail.com.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **María Elena Taborda Muñoz** identificada con **T.P. 274.138,** para que represente a la señora **Oriana Gisela Villadiego Tuiran,** en el presente proceso.

TERCERO: Reponer Parcialmente el numeral cuarto del auto del 11 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que los gastos provisionales de la perito liquidadora serán fijados en la suma de $1.000.000,oo, en lo demás permanecerá incólume.

CUARTO: No se accede a la corrección del encabezado del auto del 11 de diciembre de 2020, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f8ee52914eb3d10f2c7f64f7b9c22b3eda33bdf879bc43df03c1deab0ca8a6**

Documento generado en 10/06/2021 04:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica